

ORDEN de 16 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.890.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.890, promovido por don Pedro Soldado Rico, contra resolución de este Departamento, de fecha 10 de mayo de 1963, sobre expropiación forzosa de la finca propiedad del recurrente situada en el número 9 del paseo de la Florida, de Madrid, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 4 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Soldado Rico, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de mayo de 1963, y en su lugar declaramos, que el justo precio de la expropiación litigiosa es el de 541.534,50 pesetas, por la edificación; 175.077,75 pesetas por el solar; 21.498,35 pesetas como premio de afección, todo ello confirmando las valoraciones hechas por la Administración; igualmente declaramos que, revocando como revocamos la resolución recurrida en su pronunciamiento sobre intereses, la Administración ha de abonar al recurrente el 4 por 100 de intereses sobre las cantidades en que se valoren las fincas expropiadas, descontando el precio de afección, intereses que habrán de liquidarse a partir del 17 de febrero de 1945, fecha del depósito previo, incrementados con la cuarta parte de su importe total en concepto de indemnización de perjuicios y a cuyos pagos condenamos a la Administración. Sin expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.489.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.489, promovido por «Auto Líneas Sol, S. A.» (ALISOL), contra resolución de este Departamento, de fecha 20 de noviembre de 1963, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres, de 20 de abril del mismo año, sobre explotación anticipada del servicio público regular de viajeros de nueva creación, entre El Vedat de Torrente y Valencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 29 de septiembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Sociedad Anónima «Auto Líneas Sol» (ALISOL), contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 20 de noviembre de 1963, que confirmó en alzada resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres, dictada en 20 de abril anterior, por la que se autorizó provisionalmente a «Valenciana de Materiales de Construcción y Transportes, Sociedad Anónima», la explotación anticipada del servicio de viajeros entre El Vedat de Torrente y Valencia, alegaciones propuestas por el Abogado del Estado y defensa de la Entidad última citada (coadyuvante); debemos declarar como declaramos inadmisibile dicho recurso, sin entrar a resolver el fondo del asunto. Sin declaración especial respecto a sus costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican, por el sistema de concurso, las obras comprendidas en el expediente 8-MA-271-11.95/65

Visto el resultado del concurso celebrado el día 10 de diciembre de 1965 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 8-MA-271-11.95/65,

Esta Dirección General ha resuelto, por delegación del excelentísimo señor Ministro:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales, se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Málaga.—Iluminación del paseo marítimo de Málaga (capital).

A «Montajes Electromecánicos Juver, S. A.», en la cantidad de 2.836.780,71 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 4.052.543,88 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,6999999998.

Madrid, 14 de diciembre de 1965.—El Director general, Pedro de Areitio y Rodrigo.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace público haber sido adjudicado mediante concurso público el suministro de 23 tanques móviles para almacenaje de ligantes.

Por Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1965, ha sido adjudicado el concurso público celebrado para la adquisición de veintitrés tanques móviles para almacenaje de ligantes, incluido en el convenio entre el Gobierno Español y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, a favor de «Construcciones Metálicas Basal» por su importe total de 4.600.000 pesetas.

Madrid, 30 de diciembre de 1965.—El Director general, por delegación, Luis Villalpando.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Encauzamiento del río Vinalopo, entre los puentes de ferrocarril y de la Virgen, de Elche (Alicante), a «Construcciones Montoya y Cia., S. L.».

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Encauzamiento del río Vinalopo, entre los puentes de ferrocarril y de la Virgen, de Elche (Alicante), a «Construcciones Montoya y Cia., S. L.», en la cantidad de 12.338.697,32 pesetas, que representa el coeficiente 0,8479999996 respecto al presupuesto de contrata de 14.550.350,62 pesetas y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1965.—El Director general, por delegación, Juan Jesús Torán Peláez.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por las que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 20 de noviembre de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los siguientes servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Castellbisbal y Tarrasa, provincia de Barcelona (expediente número 2.013), a don Pedro Gómez Giner, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Castellbisbal y Tarrasa, de 14 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre el punto kilométrico 7,715 de la carretera de Martorell a Tarrasa, y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguiente vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 25 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: por viajero-kilómetro, 0,36 pesetas, excepto Seguro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,054 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—7.584-A.

Servicio entre Onís y Rebollada, Corao a Riensena y Teleña a Mestras, provincia de Oviedo (expediente número 8.101), como hijuela y prolongación del que es concesionario don Sacramento Llana Llana, por cesión a su favor de los derechos del peticionario, «Transportes El Sella», entre Cangas de Onís y Onís (V-1.609: 0-33), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Onís y Rebollada, de 5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de Teleña a Mestras, de 7,5 kilómetros de longitud, pasará por Soto Ensertal y Llano de Con, y el Corao Riensena, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Labra, Zardón e Igena, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Onís-Rebollada: Una diaria, de ida y vuelta, como prolongación de la del servicio-base.

Teleña-Mestras: Todos los domingos del año, una de ida y vuelta.

Corao-Riensena. Todos los domingos del año, una de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un tercer vehículo, además de los adscritos al servicio-base (V-1.609: 0-33).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.609: 0-33).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente, considerado en conjunto con el servicio-base.—7.585-A.

Servicio entre La Herrería y el empalme de la C. C.-3.211 y Pozohondo a empalme de la C. C.-3.211, provincia de Albacete (expediente número 8.247), como hijuela del que es concesionario «La Reguense de Autobuses, C. L., S. A.», entre Albacete y Albacete en circuito cerrado, con hijuelas (V-1.144: AB-22), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Herrería y el empalme de la C. C.-3.211, de 3,2 kilómetros, y el de Pozohondo a empalme de la C. C.-3.211, de 9,2 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

En el conjunto con el servicio-base: todos los días, excepto domingos y festivos, una de ida y vuelta entre La Herrería y Albacete, pasando por Alcaozo, Pozohondo y Peñas de San Pedro.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Deberá adscribirse un nuevo vehículo de 30 plazas como mínimo, además de los del servicio-base (V-1.144: AB-22).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.144: AB-22).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.586-A.

Servicio entre Alfarrás e Ibars de Noguera, provincia de Lérida (expediente número 8.197), como hijuela del que es concesionario «Auto Transporte Parellada, S. A.», entre Lérida y empalme de Saganta, como hijuelas (V-657), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Alfarrás e Ibars de Noguera, de 2,6 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los lunes, jueves y sábados, una de ida y vuelta entre Alfarrás e Ibars de Noguera, como prolongación de las correspondientes al servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguiente vehículos.

Los mismos del servicio-base (V-657).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas-base que las del servicio-base (V-657).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—7.587-A.

Madrid, 28 de diciembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 20 de noviembre de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los siguientes servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Yeles e Illescas (expediente número 8.246), a don Francisco Guardia Navarro, como prolongación del que es concesionario entre Borox y estación de Yeles (V-707: TO-20), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Yeles e Illescas, de 5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los lunes, jueves y sábados, una expedición de ida y vuelta como prolongación de la del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos.

Los mismos del servicio-base (V-707: TO-20).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-707: TO-20).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), considerado en conjunto con la línea-base.—7.588-A.

Servicio entre Lezuza y La Roda (expediente número 8.178), a don Juan Antonio Játiva Ortega, como hijuela del que es concesionario entre El Bonillo y Albacete (V-629: AB-15), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Lezuza y La Roda, de 48 kilómetros de longitud, pasará por Barrax y Santa Marta, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Barrax y el empalme de Lezuza y viceversa y de y entre Barrax y Santa Marta.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos, una expedición de ida y vuelta entre Lezuza y La Roda.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos.

Un autobús de 22 plazas, además de los afectos al servicio-base.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-629: AB-15).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.—7.589-A.

Servicio entre Galilea y Paguera por Capdellá (expediente número 8.136), a don Antonio Carbonell Betti, como prolongación del que es concesionario entre Galilea y Palma de Mallorca (V-253: OM-8), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Galilea y Paguera, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Capdellá, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta, martes, jueves y domingos, desde el 1 de mayo a 30 de septiembre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos.

Los mismos del servicio-base (V-253: PM-8).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-253: PM-8).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.—7.590-A.

Servicio entre Castrocalbón y Pinilla de la Valdería (expediente número 8.036), a don José Manuel Martínez López, como hijuela del que es concesionario entre La Bañeza y Camarzana (V-201), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario del servicio entre Castrocalbón y Pinilla de la Valdería, de 10,180 kilómetros, pasará por Calzada de la Valdería, San Feliz, Felecheros y Pobladura, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los martes, jueves y sábados de cada semana, una expedición de ida y vuelta entre Castrocalbón y Pinilla de la Valdería, como prolongación de las del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos.

Los mismos del servicio-base (V-201).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-201).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—7.590 bis-A.

Madrid, 28 de diciembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Quintana Otero.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de octubre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Quintana Otero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Quintana Otero contra acuerdo del Instituto Nacional de Previsión del 14 de marzo de 1962, por el que, al resolverse el concurso de plazas de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad convocado en 27 de septiembre de 1960 y 8 de agosto de 1961 se adjudicó la de Especialista de Análisis Clínicos en Logroño a don Emilio Rebollo Rivas, y contra las resoluciones de la Dirección General de Previsión del 23 de julio de 1962 y 5 de septiembre de 1964, que no accedieron, respectivamente, a reposición de la anterior, debemos confirmar y confirmamos las mismas por ser ajustadas a derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Vicente González.—Manuel B. Cerviá.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cia. Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de octubre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cia. Arrendataria del Monopolio de Petróleos»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» («CAMPESA»), contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 25 de enero de 1964, que no dió lugar al interpuesto por la parte actora contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de 15 de octubre de 1963 sobre clasificación del trabajador Vicente Montero Martínez como Oficial de segunda, resolución que por haber sido dictada conforme a derecho declaramos su nulidad; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hullera Española, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de junio de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hullera Española, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Hullera Española, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General del Trabajo de 17 de mayo de 1963, confirmatoria de la sanción de 4.000 pesetas impuesta a la Sociedad recurrente por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo en 31 de diciembre de 1962, resolución que por ser conforme a derecho declaramos su subsistencia; sin hacer especial imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Samuel Docavo.—José Arias.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hulleras de Sabero y Anexas S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hulleras de Sabero y Anexas, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Hulleras de Sabero y Anexas, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Previsión de 17 de mayo de 1963, sobre liquidación de cuotas de Empresa en la Mutualidad Laboral del Carbón, importe pesetas 558.803,20, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a Derecho y por lo mismo nula y sin efecto, con reintegro de la misma a la Entidad recurrente y sin hacer imposición de costas.